



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

	ACTA
Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «recurso de reposición»
Fecha	24 de noviembre de 2020
Duración	Desde las 11:00 hasta las 12:30 horas
Lugar	SALON DE PLENOS
Presidida por	MARIA LUISA MORENO GOMEZ
Secretario	Carmen Martin Martin

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
70932720F	EVA CERRO VAZQUEZ	SÍ
14685085E	FELICIANO R. ROSADO JIMENEZ	SÍ
76111955X	JOSE LUIS MARTIN JIMENEZ	NO
11784149F	JOSE MANUEL CREGO ALCALA	SÍ
11766493S	MARIA INES SANCHEZ BLAZQUEZ	SÍ
76109889Z	MARIA LUISA MORENO GOMEZ	SÍ
07434842T	PEDRO ROSAS SANCHEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

En Aldeanueva del Camino a 24 de NOVIEMBRE de 2020 a las 11 horas, se reunieron, en la Casa Consistorial los Señores Concejales anotados bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidente, con el objeto de celebrar Sesión ordinaria previa convocatoria al efecto. Abierto el acto por la presidencia, la Sra. Alcaldesa manifiesta que el pleno se graba, para que todos tengan conocimiento de ello. Y que no se va a tolerar ninguna falta de respeto, ni ningún tipo de insulto. Además el público asistente no puede intervenir en la sesión y deben guardar respeto a todos los presentes.

Hace mención la Sra. Alcaldesa que el Art. 42.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece que las notificaciones en el domicilio se podrán recoger por cualquier persona mayor de 16 años, se ha dado el hecho en esta convocatoria, que se ha personado el alguacil municipal, por segunda vez, en el domicilio del Concejale de Ciudadanos, y estando presente su esposa, no ha querido recogerla. Por tanto, se le informa que si la próxima convocatoria no la quiere recoger, se dará por intentada y se le dejará aviso de que se deposita en las dependencias municipales para que pase a recogerla.

Hace mención la Sra. Alcaldesa al Art.95.1 del RD 2568/1986. De 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece:

“ 1. El Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que: a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.”

Por lo tanto la que podrá llamar al orden a los concejales es la Sra. Alcaldesa, y no los concejales a la Sra. Alcaldesa como ocurrió en el pasado pleno.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que podrán manifestar solamente, si hay algún error material o de hecho de acuerdo con lo establecido en el art.91.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que en el último pleno, en el punto de ruegos y preguntas se terminó más rápido porque el Sr. Concejale de ciudadanos no dejaba expresarse a la Sra. Alcaldesa en las contestaciones de ruegos y preguntas, interrumpiéndola constantemente, limitando su libertad de expresión. Por lo tanto se dará un turno de palabras, con limitación de tiempo de diez minutos, una contestación de la Sra. Alcaldesa y una réplica de 5 minutos, sin que se que se permitan interrupciones.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Preguntó a los Sres. Concejales si tenían que hacer alguna observación al borrador del acta anterior:

Los concejales del Grupo Socialista , manifiestan que no tiene ninguna alegación que hacer al acta.

El concejal del Grupo Ciudadanos, José Manuel Crego manifiesta que:

“ Es un error material o de hecho que se puedan tergiversar las expresiones o ser malinterpretadas las expresiones en acta cuando se facilita el documento leído y escrito para evitar precisamente eso”.

“Es un error material o de hecho que el portavoz de Ciudadanos haga constar en el pleno expresiones y no aparezcan”. Es falso que haya interrumpido a la Sra. Alcaldesa, y quiere que así conste en acta.

“El concejal de Ciudadanos diga y repetía que conste en acta una frase concreta o un texto específico sobre un debate y no aparezca en el acta”.

“Me remito a los documentos leídos en pleno y entregados debidamente justificados a la Sra. Secretaria en mano para que aparezcan íntegros en el acta y no parecen, están las grabaciones”.

“ Que no ha terminado la exposición y debate del pleno anterior” “ dado que si no he finalizado la exposición del debate del concejal de Ciudadanos no se puede pasar a la votación”.

Sigue manifestando una serie de consideraciones, como que la Sra. Secretaria no cumple con el art. 98.5, que dice que el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado. También manifiesta las actas las redacta a medida de la Sra. Alcaldesa, y no trata a todos por igual. Le recuerda a la Sra. Alcaldesa que quien determina la finalización de una exposición o debate es el hablante, en ningún caso el receptor.

El concejal del Grupo Ciudadanos, José Manuel Crego manifiesta que los siguientes errores materiales o de hecho, en la actividad de control del acta de 30 de septiembre, en el acta donde dice:” El Concejal José Manuel Crego manifiesta que conste en acta que no le deja expresarse” debe decir “ El Concejal de Cs, manifiesta que no me deja expresarme libremente la Sra. Alcaldesa, solicitando el orden de la palabra el concejal de Cs y la Sra. Alcaldesa se lo niega”.

Manifiesta que es falso el punto de dar cuenta de los decretos y Resoluciones de la Alcaldía, desde el día 1 de enero de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, el fondo del asunto y que se diga que queda informado. Que le exige a la Sra. Secretaria que dé fe que en dicho punto la Sra. Alcaldesa no informó, no dio cuenta de decretos y Resoluciones.

El concejal del Grupo Ciudadanos, José Manuel Crego manifiesta que los siguientes errores materiales o de hecho, en el acta se recogen declaraciones aparentemente realizadas por la Sra. Alcaldesa que la misma nunca pronunció en pleno, en concreto en el punto de modificaciones presupuestarias de 2020, se afirma que la Sra. Alcaldesa no dijo desde la página 5 a la página 10, no ha dicho las cantidades y los programas a modificar y todo lo demás no lo ha dicho. Tampoco ha dicho el párrafo 1º y 2º, y quiere que se suprima del acta esos párrafos. Quiere que conste en acta que se ha sacado de la manga la limitación de tiempo que le pone la Sra. Alcaldesa.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Manifiestas que el Concejal de Ciudadanos en el punto de ruegos y preguntas, solicita pregunta para que sea contestada en el pleno de 30 de septiembre, se adjunto en formato tabla para responder, no se incluye en el acta su texto en el que pide cuales son los gastos sociales a cargo el empleador, concepto 160 del ejercicio 2020, del personal del Ayuntamiento: concepto 100, órganos de gobierno, retribuciones básicas, concepto 120.00 administración general sueldo grupo A1, administración general, alguacil municipal, administración general sueldo grupo C3. No se le ha contestado a lo que le ha preguntado, pues la pregunta es clara, ha interpretado la Sra. Alcaldesa ha interpretado otra cosa. Por todo ello no aprueba el acta.

Pregunta por la Sra. Alcaldesa los no obteniendo respuesta se considera

La Sra. Secretaría, manifiesta que el acta lo redacta ella, recogiendo un resumen, no es necesario recoger literalmente todo lo que se dice. Sobre los Decretos solo tiene que dar cuenta de dichos decretos, no tiene porqué entrar en detalles.

El Concejal de Ciudadanos dice que conste en acta que en el siglo XX, es lamentable que le justifique que consten en a el acta de pleno frases que no ha dicho la Sra. Alcaldesa y que el concejal de ciudadanos le entrega documentos escritos y no los recoge en acta. Que no tiene trago igual de unos concejales con otros.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que interrumpe constantemente, que el que desestabiliza es usted. Que se le deja libertad de expresión siempre, en algunos momentos de hasta 45 minutos, la Sra. Alcaldesa es la que dirige el pleno y por tanto tiene que hablar para exponer su postura. Los decretos han quedado informados y se le ha enviado el listado de decretos.

Pasada el acta a votación, pregunta por la Sra. Alcaldesa los votos, manifestando los Sres. Concejales de manera verbal, con el siguiente resultado que es anunciado en voz alta por el secretario:

5 votos a favor: 4 votos de los concejales del grupo popular.

1 voto de la concejala del grupo socialista.

1 voto en contra: del concejal de ciudadanos.

Por todo ello queda aprobada el acta por 6 votos a favor y uno en contra.

2.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que, se ha presentado Recurso de Reposición contra el acta de 9 de julio, por el concejal José Manuel Crego. Que pasa a leerse íntegramente:

“AL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

JOSÉ MANUEL CREGO ALCALA, en mi condición de concejal del Grupo Político “CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDANANÍA”, ante el Pleno del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, comparece y DICE:

Que en el PLENO de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2020 se aprobó el Acta de la sesión anterior, celebrada con fecha de 9 de Julio de 2020.



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Que no estando de acuerdo con el contenido de la misma, aprobada en dicha sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente escrito, dentro del plazo legalmente conferido, vengo a interponer Recurso potestativo de REPOSICIÓN, previo a la vía jurisdiccional, en base a los siguientes

HECHOS

Primero. – En la intervención para la aprobación o no del acta, pase a expresar inclusiones del acta de manifestaciones que la Alcaldesa nunca pronunció en el Pleno correspondiente al 30 de diciembre de 2019 y así se constata con la grabación correspondiente del mismo.

- **APROBAR**, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2020 cuyo resumen por Capítulos, se detalla en la página siguiente.

2.- **APROBAR** las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal de esta Entidad.?

3.- Que el Presupuesto aprobado, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio inserto en el B.O.P. y Tablón de Edictos de esta Entidad.

4.- Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo si, durante el plazo de exposición pública, no se presenta ninguna reclamación contra el mismo.

5.- En este supuesto, se publicará el Presupuesto, resumido por Capítulos, en el B.O.P., remitiéndose simultáneamente, copias del mismo, a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo expuesto en los arts. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del R.D. 500/90.

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) Operaciones no financieras	
	A,1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos	205.400
2	Impuestos Indirectos	3.000
3	Tasas y otros Ingresos	44.252
4	Transferencia Corrientes	326.948
5	Ingresos Patrimoniales	66.400
	A,2) Operaciones de Capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales	0
7	Transferencias de Capital	14.000
	B) Operaciones Financieras	
8	Activos financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
	TOTAL INGRESOS	660.000
CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) Operaciones no financieras	
	A,1) Operaciones corrientes	
	Gastos de Personal	248XXX





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

	Gastos de bienes corrientes y servicios	193XXX
	Gastos financieros	
	Transferencias corrientes	42.300
	Fondo de contingencia	
	A,2) Operaciones de Capital	
	Inversiones Reales	163.000
	Transferencias de capital	12.009,52
	B)Operaciones Financieras	
	Activos financieros	
	Pasivos Financieros	
	TOTAL DE GASTOS	660.000

Si quiere salir de duda oiga los cortes de las grabaciones del pleno de esos y otros errores materiales y, de hecho.

Documento leído y escrito que entrego en mano a la Sra. Secretaria para que aparezca integro en el acta y no aparece.

Motivo por lo cual no apruebo el acta por que supuestamente se manipulas las actas aparecen en actas textos que no se han manifestado, ni expresado por parte de la Alcaldesa pero que sí, se inserta esos textos en las actas correspondientes.

Se puede oír en la grabación del acta que no se parece nada la redacción del mismo en lo que se refiere a la exposición leída y escrita del concejal de Cs.

Segundo. - En el punto 4 enuncio las omisiones del acta y manifestaciones del recurrente, para ello, lee el siguiente documento y se entrega en mano a la Sra. Secretaria para que conste integro en el acta.

Este párrafo es falso en alusión a acta correspondiente en la frase **“la comisión informó favorablemente”**, está redactado con premeditación, está muy bien estudiado, porque es ahí donde está la teórica irregularidad, intentar confundir y justificar lo que nunca sucedió en la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019.

Evidentemente que el Concejal forma parte de la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre por eso expone y justifica que no hay dictamen y por eso añade que hay una virtual manipulación de las actas, porque hay una grabación de la comisión de cuentas que lo aclara todo.

Que reitero y insisto en que oiga la Sra. alcaldesa la grabación de la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019 que es quien les sacara de duda, que el concejal que pertenece a la comisión no tiene duda.

Prueba de ello es que en la comisión del 14 de mayo para blanquear que no estaba el dictamen en tiempo y forma leyó el acta supuestamente manipulado, que no se ajusta a lo contecido en comisión el 20 de diciembre de 2019 y quiso subsanar y blanquear la virtual irregularidad diciendo y anunciado que si han informado favorablemente.

La frase **“la comisión informó favorablemente”** está preparada y estudiado con premeditación para no incurrir en sus virtuales irregularidades, frase que es totalmente falsa a los hechos acontecidos. Nunca, repito, Nunca en dicha comisión se aprobó favorablemente, ni desfavorablemente.

Creo que usted lo sabe Sra. Alcaldesa.....

La pregunta es:



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

¿Por qué omite oír la grabación de la celebración de la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019 en pleno para salir de duda, actuar con responsabilidad y transparencias?

Si dejo colocar este gol, hablando metafóricamente, me podrían denunciar ustedes por los escritos enviados, cuando le anuncio que existe una supuesta manipulación de acta. Por cierto, hay varios escritos que no están contestados en tiempo y forma, referente a este asunto en cuestión.

El escrito del 15 de mayo con rc 518 , donde todavía no ha respondido Sra. alcaldesa en tiempo y forma . Hoy estamos a 9 de julio, ya han pasado más de 20 días...

Hay otro escrito del 26 de junio con rc 725 donde todavía no ha respondido Sra. Alcaldesa en tiempo y forma.

La última pregunta.

¿Por qué Sra. Alcaldesa no se ajusta el acta leído en la comisión del 14 de mayo a lo acontecido en la comisión celebrada el 20 de diciembre de 2019?

Por ello, -No aparece en el acta de la sesión plenaria del 9 de julio de 2020 la libertad de expresión, expresada en pleno, porque así se ha hecho constar y se ha entregado documento escrito y leído, por el concejal de Cs y algunas de otras intervenciones que se ha expresado que conste en acta. Impidiendo el correcto desarrollo de participación política del concejal de Cs quede reflejado en acta.

Tercero. - En el punto 4, enuncio omisiones del acta y manifestaciones del recurrente, Que conste en acta que la Sra. Alcaldesa me impide inspeccionar la documentación referente a la comisión de cuentas en el propio pleno.

En el punto 4 aprobación de la cuenta general, el concejal de Cs expone lo siguiente: Por favor, en el expediente de la mesa del pleno y la documentación referente a este punto 4 cuenta general, quiero verlo en el pleno y no me deja la Sra. Alcaldesa.

Tras la visita del concejal Cs a las dependencias municipales el 8 de julio de 2020 y tras solicitar revisar la documentación en el propio pleno que me impide y dificulta la Sra. Alcaldesa.,

No tiene a disposición del concejal de Cs en las dependencias municipales, ni el propio pleno la documentación ya solicitada en la comisión de cuentas celebrada el 14 de mayo de 2000, y en el escrito del 1 de junio de 2020 Rc 590.

La documentación solicitada como resumen es:.

Los justificantes bancarios de los pagos con sus cantidades por lado y los ingresos por otros con sus conceptos del ejercicio 2019.

NO esta la documentación porque no me la deja ver en el pleno y he venido en tiempo y forma a las dependencias municipales y no he podido verla, y eso es lo que quiero que conste en acta que no está la documentación a mi disposición en tiempo y forma y eso es lo que quiero que conste en el acta.

Por lo tanto, difícilmente el concejal de Cs puede ejercer el derecho de participación política, ocultándole y negándole la documentación por no facilitarla la Sra. Alcaldesa. Al no tener los antecedentes necesarios se me impide participar correctamente en política y por lo tanto, me impide que pueda tomar una decisión política en el punto 4 de la Cuenta General.

Solicitando que repita el punto 4 de la cuenta general.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Son hechos relevante y notable es cuando el concejal de Cs en el mismo pleno se le solicita por favor, a la Sra, Alcaldesa el expediente que está encima de la mesa del pleno y la documentación referente a dicho punto 4 del cual se debate y me niega dicho expediente encima de la mesa en el mismo pleno la Sra. Alcaldesa María Luisa Moreno Gómez, no recibiendo el concejal de Cs el día 8 de julio de 2020 en la visita a dependencias municipales copias de documentos concretos referentes a este punto y reclamada dichas copias de documentos concretos en el mismo pleno tampoco facilitan **Art 15 y 84.(ROF)**. Al no tener esas copias de documentos concretos referente al punto de debate no puedo participar correctamente en política y me impide tomar una decisión, por lo cual le motivo que no puedo ejercer el derecho a voto y le propongo que repita el punto 4 del cual se debate por no tener la copia y la documentación solicitada, debidamente justificada y acreditada, hechos que hago constar en el acta y no aparece...

Cuarto. - Error material recogido en el acta.

Una vez pasado a la votación del punto 4 de la cuenta general 2019, en el ejercicio de mi derecho a voto expreso que no me niego a votar porque sí, caprichosamente, sino porque no se me ha entregado la documentación necesaria, ni poseo los conocimientos necesarios para poder votar con el mínimo rigor y le propongo que se repita el punto 4, como se puede oír en la grabación correspondiente.

La Sra. Secretaria anota en acta que el concejal de Cs se niega a votar, **es total mente falso**, como se puede oír en la grabación y se explica en la documentación entregada en mano a la Sra. Secretaria los motivos de mi votación, pero nunca repito nunca me niego a votar, como aparece en el acta.

Quinto. - Omisiones relevantes y manifestaciones del recurrente, referente al punto 7 del acta.

En el punto 7 del acta donde hay un recurso de reposición presentado en tiempo y forma para el pleno con nº de registro 441 que se adjunta y hago constar lo siguiente en acta, están las grabaciones donde así lo corroboran.

Solito que conste en acta a la Sra. Secretaria y me parece un abuso de poder que no aparezca en acta el recurso de reposición y no aparezca en pleno dicho recurso presentado a pleno para el público se dé por enterado.

Insisto que debe aparecer integro en el acta el recurso de reposición potestativo ...y no aparece.

En ese mismo punto vuelvo a exponer lo anotado en el segundo punto de este escrito y a entregar documento leído y escrito a la Sra. Secretaria por segunda vez para que conste integro en el acta, repitiendo la expresión que conste en acta por 2 o 3 veces encabezándolo con una explicación y exposición que anoto, vuelvo a insistir que están las grabaciones donde corroboro lo expuesto.

El RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

corresponda.

Si no hemos realizado el dictamen de la comisión informativa correspondiente en el orden del día, esa es la clave de todo lo que se argumenta ahí.

En el orden del día solo pueden incluirse los asuntos que haya sido dictaminados, por eso no se pueden aprobar los presupuestos 2020.

Difícilmente puede estar informado el concejal de Cs y consultar, si en la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre no hubo dictamen/acta, luego en el pleno celebrado el 30 de diciembre de 2019 faltaba dictamen/acta,

Es del todo claro en el ROF (art. 126 que dice: Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo...), luego no deja lugar a duda, que la exclusión del informe de la Comisión no estaba ese día de la celebración del pleno del 30 de diciembre de 2019.

A partir de aquí se expone en acta lo expresado en el punto segundo de este escrito.

Por lo tanto, no aparece en el acta de la sesión plenaria del 9 de julio de 2020 el debido respeto a libertad de expresión, de la cual no hay límites, expresada en pleno, porque así se ha hecho constar y se ha entregado documento escrito y leído, por el concejal de Cs y algunas de otras intervenciones que se ha expresado que conste en acta. Impidiendo el correcto desarrollo de participación política del concejal de Cs.

En el acta no se refleja en parte lo expresado, lo manifestado y los pensamientos ideas y opiniones mediante la palabra y escritos por el recurrente, además de lo anterior se está impidiendo que los ciudadanos conozcan las decisiones y exposiciones como realmente se han expresado por el recurrente que así ha manifestado y declarado que aparezcan en el acta.

Por último, recordad nuevamente que se puede oír la grabación del pleno, reitero y insisto en ellas, como herramientas de coherencia y transparencia, ayuda a aclarar los errores con racionalidad y delimita responsabilidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Sobre la admisibilidad del recurso:

Según se desprende de los antecedentes relatados, el recurso de reposición se interpone dentro del plazo de un mes establecido con carácter general en el art. 63.1.b. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se cumple pues con las formalidades exigidas y se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido.

A) En cuanto al fondo del asunto:

Primero. En primer lugar la competencia para la redacción del acta corresponde al Secretario, pues el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional (RJFHN) en su artículo 2 reserva la fe pública de los Habilitados Nacionales, a cualquier órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, incluyendo levantar acta de las sesiones de los órganos





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

colegiados que adopten acuerdos vinculantes. Ello sin perjuicio de que la competencia para aprobar el acta es del Pleno.

Segundo. Como ya hemos apuntado la fe pública y por tanto responsabilidad en la redacción del acta es toda del Secretario, por disponerlo así el artículo 92.bis.1.a de la LBRL, la disposición adicional segunda 1.2.a del EBEP, el artículo 162 del TRRL y el

1.1.a del RD 1174/1987. No obstante, la competencia de la aprobación es del órgano al que el Secretario asiste; en este caso el Pleno.

Tercero. - Así pues, el Secretario es el que debe levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, acta que debe recoger los extremos señalados en el artículo 109 del ROF, que dispone lo siguiente:

«1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora en que comienza.
- d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concurra.
- g. Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia».

Cuarto. Una posibilidad, en el caso de que el Pleno al aprobar el acta no se limite a corregir posibles errores o proponer meros errores de redacción, es transcribir al libro de actas ambas «versiones», dejando constancia del texto aprobado, pero la disconformidad del Secretario, competente para redactar el acta, con la redacción aprobada y reflejando la correcta. Recuérdese que el artículo 91.1 del ROF, *in fine*, prevé que el Pleno en ningún caso podrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados y sólo podrá «subsana los meros errores materiales o de hecho».





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Quinto. No obstante, entendemos que en el presente caso estamos ante un caso de obcecación irracional del Pleno, que les lleva a negar hasta la evidencia, contrastable mediante la audición de la grabación del Pleno. Y, que de asumirse el error material sería fácilmente salvable al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que dispone que «*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos*». En el supuesto que nos ocupa el Pleno, incurriendo en un error, ha tergiversado una serie de expresiones en la redacción del acta, suponemos que en la creencia de buena fe de que la misma había sido pronunciada en los términos recogidos en la misma y no en los emitidos por el recurrente. Si fuera así, una vez comprobada la existencia del error basta que la propia Administración, es decir el Pleno, rectifique su error, es decir, corrija el texto aprobado. De no actuarse así, pese a que se puede verificar con exactitud lo que manifestó este portavoz, podríamos entender que nos encontramos ante un presunto delito de prevaricación administrativa, de falsificación de documento público y contra los derechos fundamentales, entre ellos el de participación política.

Sexto.- En conclusión, lo que venimos a solicitar, en este recurso, es la modificación del acta citada en el sentido de recoger, en primer lugar, la existencia del recurso recurso potestativo de reposición entregado en tiempo y forma para el pleno del ayuntamiento al que pertenecemos de dos documentos con nº de registro 441; y con nº de registro 384, exponiendo el recurrente en el que incluya en dicho pleno para debate y repuestas, leído íntegro y manifestado en pleno que conste en acta una vez al inicio del mismo y otra vez una vez leído en pleno.

En segundo lugar, el respeto a la aplicación del ejercicio a la libertad de expresión, expresada en el pleno porque así se ha hecho constar y se ha entregado documento escrito y leído, por dos veces, por el concejal de Cs, que añadido a continuación.

El RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Si no hemos realizado el dictamen de la comisión informativa correspondiente en el orden del día, esa es la clave de todo lo que se argumenta ahí. En el orden del día solo pueden incluirse los asuntos que haya sido dictaminados, por eso no se pueden aprobar los presupuestos 2020.

Difícilmente puede estar informado el concejal de Cs y consultar, si en la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre no hubo dictamen/acta, luego en el pleno celebrado el 30 de diciembre de 2019 faltaba dictamen/acta,

Es del todo claro en el ROF (art. 126 que dice: Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo...), luego no deja lugar a duda, que la exclusión del informe de la Comisión no estaba ese día de la celebración del





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

pleno.

El párrafo de un escrito que está encima de la mesa esta noche 9 de julio de 2020 referente a un informe que leo a continuación dice: *“debo puntualizar en este caso, que el concejal forma parte de la comisión de cuentas que se reunió el 20 de diciembre, que dicha comisión informo favorablemente el presupuesto” Una vez que se informa favorablemente la comisión se aprobó provisionalmente en el pleno del 30 de diciembre”.*

Este párrafo es falso en esta frase “la comisión informó favorablemente”, está redactado con alevosía y premeditación, está muy bien estudiado, porque es ahí donde está la irregularidad, intentar confundir y justificar lo que nunca sucedió en la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019.

Evidentemente que el Concejal forma parte de la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre por eso expone y justifica que no hay dictamen y por eso añade que hay una virtual manipulación de las actas, porque hay una grabación de la comisión de cuentas que lo aclara todo.

Me remito a la grabación de la comisión que es quien les sacara de duda, que el concejal que pertenece a la comisión de duda no la tiene.

Que reitero y insisto en que oiga la Sra. alcaldesa la grabación de la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019 que es quien les sacara de duda, que el concejal que pertenece a la comisión no tiene duda

Prueba de ello es que en la comisión del 14 de mayo para blanquear que no estaba el dictamen leyó el acta teóricamente manipulado, que no se ajusta a lo acontecido en comisión el 20 de diciembre de 2019 y quiso subsanar y blanquear la irregularidad diciendo y anunciado que si han informado favorablemente

*La frase “la **comisión informó favorablemente**” está preparada y estudiado con premeditación para no incurrir en sus virtuales irregularidades, frase que es totalmente falsa a los hechos acontecidos. Nunca, repito, Nunca en dicha comisión se aprobó favorablemente, ni desfavorablemente.*

Creo que usted lo sabe Sra. Alcaldesa.....

La pregunta es:

¿Por qué omite oír la grabación de la celebración de la comisión de cuentas celebrada el 20 de diciembre de 2019 en pleno para salir de duda, actuar con responsabilidad y transparencias?

Si dejo colocar este gol, hablando metafóricamente, me podrían denunciar ustedes por los escritos enviados, cuando le anuncio que existe una supuesta manipulación de acta. Por cierto, hay varios escritos que no están contestados en tiempo y forma, referente a este asunto en cuestión.

El escrito del 15 de mayo con rc 518 , donde todavía no ha respondido Sra. alcaldesa en tiempo y forma . Hoy estamos a 9 de julio, ya han pasado más de 20 días...

Hay otro escrito del 26 de junio con rc 725 donde todavía no ha respondido Sra. Alcaldesa en tiempo y forma.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

La última pregunta.

¿Por qué Sra. Alcaldesa no se ajusta el acta leído en la comisión del 14 de mayo a lo acontecido en la comisión celebrada el 20 de diciembre de 2019?

Documento leído en el pleno del 9 de julio de 2020 que entrego en mano a la Sra. Secretaria para que conste integro en el acta...

Cabe recordar que cuando entrego el documento, se oye perfectamente en la grabación del pleno a la Sra. Alcaldesa por aquí por favor....

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN que, habiendo presentado este escrito con su copia prevenida, se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra la redacción del acta de la sesión plenaria de fecha 9 de julio de 2020 adoptándose lo procedente para la adopción de un **nuevo acuerdo** de esta corporación por el que **se modifique la misma en el sentido de recoger**:

1º- La presentación de un previo recurso potestativo de reposición entregado en tiempo y forma para el pleno del ayuntamiento al que pertenecemos con nº de registro 441.

2º-El escrito registrado en tiempo y forma con nº 384 para pleno leído en él.

3º- Documentos leído en pleno y entregado a la Sra. Secretaria para que conste integro el acta.

4º- En el Acta, **donde dice** “En el pleno de 30 de diciembre, faltaron los anexos del expediente de presupuesto y en la Comisión de Cuentas también, “, **debe decir**: “En el pleno de 30 de diciembre 2019, faltaron los anexos del expediente de presupuesto y en la Comisión de Cuentas también, cuestión que ha quedado demostrado y explicado en el pleno del 30 de diciembre, dicha exposición debería constar en dicha acta y no consta”

5º.- En el Acta, **donde dice** “Manifiesta el Sr. Concejal de Ciudadanos José Manuel Crego manifiesta que, tras la visita a las dependencias municipales para ver en el expediente de pleno, en la Cuenta General, falta esta documentación: los justificantes bancarios de los pagos con sus cantidades y los ingresos de 2019. Y por tanto no puedo ejercer el derecho de participación política y tomar una decisión sobre la Cuenta General. Que ha solicitado en tiempo y forma los justificantes bancarios y no se le han facilitado “, **debe decir**: “En el punto 4 aprobación de la cuenta general, el concejal de Cs expone lo siguiente:

Está pidiendo por favor, que el expediente de la mesa del pleno y la documentación referente a este punto 4 , que quiero verla y no me deja.

Tras la visita del concejal Cs a las dependencias municipales el 8 de julio de 2020 y tras revisar la documentación. En el propio pleno que no me deja revisar la documentación.

No tiene a disposición del concejal de Cs en las dependencias municipales, ni el propio pleno la documentación ya solicitada en la comisión de cuentas celebrada el 14 de mayo de 2020, y en el escrito del 1 de junio de 2020 Rc 590.

La documentación solicitada es:

Los justificantes bancarios de los pagos con sus cantidades por lado y los ingresos por





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

otros con sus conceptos del ejercicio 2019. He venido a ver la documentación en tiempo y forma y no aparece y ahora no me deja verla. Luego la documentación no está a mi disposición en pleno.

Por lo tanto, difícilmente el concejal de Cs puede ejercer el derecho de participación política, ocultándole y negándole la documentación por no facilitarla la Sra. Alcaldesa Al no tener los antecedentes necesarios se me impide participar correctamente en política y por lo tanto, me impide que pueda tomar una decisión política en el punto 4 de la Cuenta General. Con lo cual solicito que repita el punto 4 de la cuenta general.

6º- En el Acta, **donde dice** “El Sr José Manuel Crego manifiesta, que él no puede votar a favor del candidato propuesto D. José Arias Briz, supuestamente **le** dijo el días de las elecciones de mayo que si salía de alcalde le rajaba. , “, **debe decir:** “ En las Elecciones celebradas en mayo de 2019 el que hoy proponen ustedes con sustituto de Juez de paz D. José Arias Briz supuestamente dijo públicamente que si el concejal de Cs salía de alcalde le rajaba de alguna manera, eso no es nuevo, obra en poder del ayuntamiento un escrito donde se manifiesta esto y esto no es nuevo lo oyó más gente. No puedo votar al sustituto de juez de paz por sus precedentes”

7º.- En el Acta, **donde dice** “El concejal de grupo ciudadanos se niega a votar... “, **debe decir:** “ El concejal de Cs, No vota, porque no me facilitan la documentación y antecedentes necesarios para poder participar correctamente en política y le propongo que repita el punto 4 ¿por qué me oculta la documentación?”

8.º- En el Acta, **donde dice** “El concejal José Manuel Crego manifiesta que quiere realizar una serie de aclaraciones a las modificaciones de crédito, que le parece mal que diga que están estudiando modificar unas subvenciones de la legislatura anterior, quiere que conste en acta que este equipo de gobierno está gestionando una subvención de la legislatura anterior. En la comisión de cuentas, vimos que está esa partida a cero, entonces los presupuestos no están equilibrados, que no estaba esa cantidad presupuestada. **debe decir:** “Voy a hacerle una serie de aclaraciones y exposiciones a este punto de modificación de credito. En agosto de 2019 sale en prensa escrita y digital, que la Alcaldia preve nuevos proyectos en Aldenauewa.

El equipo de gobierno de Aldeanueva del Camino esta estudiando modificar el firme del puente de la localiad, asi como la construcción de un tanatorio y la rehabilitación de varias calles. También contempla la reforma del alberge. En septiembre de 2019 se conocerán los detalles de los proyectos...

Al concejal de Cs le sorprende un poco que se rían de los Socialistas, pero que se rían de las demás personas de la población me parece mal. Porque diga la Sra. Alcaldesa que están estudiando modificar, cuando ha sido una subvención de la anterior legislatura. La Sra. Alcaldesa está gestionado unas subvenciones del anterior equipo de gobierno y de la anterior legislatura.

El 10 de septiembre el concejal de Cs solicita información de esto, las obras son por valor de 30.000€ y tienen un periodo de solicitud de 8 meses, a partir del 30 del 01 de 25.03.2019, lo más relevante es cuando vamos a la comisión de cuentas, de esa que no está el informe ni favorable, ni desfavorablemente y aparece la partida presupuestaria 0 € para tanatorio, cuando realmente estaba ese dinero y ya se sabias que venía y ahora la Sra. Alcaldesa realiza una modificación de crédito.

Es sorprendente la forma que tiene el ayuntamiento de trabajar, la transparencia cero





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

y todo quiero que conste en acta como lo estoy manifestando porque es así de sencillo.

Vamos a una comisión de cuentas y le pregunto al teniente alcalde Sr. Pedro Rosas que, si sabe que son los anexos de inversiones, dado que tenía que estar en la documentación de pleno y no estaba, contesta que eso es para las ciudades grandes. Están ahí las grabaciones por si alguien tiene duda.

Entonces los presupuestos no están equilibrados se han omitido unos 30.000€ que todo el mundo sabía y han aprobado unos presupuestos y así quiero que conté en acta que estaba ya el dinero que era de la anterior legislatura y se pone partida de presupuestos a 0€, la transparencia es cero.

Expro y manifiesto en este punto que mi exposición simplemente quiero que conste en acta. “

9º.- En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante expresada que conste en acta, que debe ser incluida en la misma: “No apruebo el acta por la supuesta manipulación de las actas ...”

10º.- En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante expresada que conste en acta, que debe ser incluida en la misma: “Nunca, repito nunca el 20 de diciembre se aprobó favorable ni desfavorablemente la comisión de cuentas de presupuestos municipales y la Sra. Secretaria está condicionando por lo expuesto, que eso dice la ley. Hay está vuestra irregularidad. Hay una supuesta irregularidad”.

11º.- En el Acta se ha omitido las siguientes frases relevante expresada que conste en acta, que debe ser incluida en la misma: “Es que los ciudadanos de Aldeanueva del Camino sepamos los que nos va a costar, lo que vamos a pagar, llevamos 3 plenos y todavía no sabemos los ciudadanos de Aldeanueva del camino cual son los costes de esas instalaciones de mantenimiento, cuando nos va a costar en previsión a los fluidos , precio unitario por m³ , o por litro o por algo, debemos de saberlo es lamentable que vengamos aquí y ni eso, por lo tanto no puedo aprobar ese convenio y así quiero que conté en acta.....”

12º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante expresada que conste en acta, que debe ser incluida en la misma: “No se facilita las copias al concejal de Cs de documentación concretar de expediente de pleno solicitada...”

13º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante expresada que conste en acta, que debe ser incluida en la misma: “El concejal de Cs no tiene ni opciones para conectarse telemáticamente, y no me facilita medios el ayuntamiento ...”

14º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante, que debe ser incluida en la misma: “La Sra. Alcaldesa no ha escuchado las propuestas del concejal de Cs...”

15º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante, que debe ser incluida en la misma: “Exponga la Sra. Alcaldesa donde está la demagogia en las propuestas que le ha leído el concejal de Cs.”

16º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante, que debe ser incluida en la misma: “Nunca ha contestado la Sra. Alcaldesa los escritos enviados por el concejal de Cs siempre que le ha tendido la mano.”

17º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante, que debe ser incluida en la misma: “No ha querido la Sra. Alcaldesa la colaboración del concejal de Cs y las calles se han limpiado gracias a los escritos presentados por el concejal de Cs.. ”





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

18º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante, que debe ser incluida en la misma: "Personas con enfermedades crónicas no se ha personado la Sra. Alcaldesa y no se ha acercado allí."

19º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante, que debe ser incluida en la misma: "No sabe el concejal Sr. Pedro Rosas que hay un plan plurianual en los presupuestos municipales que en la comisión de cuentas de presupuestos 2020 solo había 3 folios y no estaba."

20º.-En el Acta se ha omitido la siguiente frase relevante, que debe ser incluida en la misma: "Es lamentable que en la comisión de cuentas solo hubo 3 folios, no se me contesta a esa pregunta."

En Aldeanueva del Camino, a 27 de octubre de 2020.

Fdo.: José Manuel Crego Alcala "

Por la Sra. Alcaldesa se procede a la lectura del informe de la Secretaría Interventora del Ayuntamiento:

"INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la Resolución del Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Corporación , acta de 9 de julio, emito el siguiente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de julio, se realiza sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, con fecha de 30 de septiembre se aprobó el ACTA DE PLENO de 9 de julio, en dicho punto el concejal José Manuel Crego no vota en contra, si no que se abstiene.

SEGUNDO. Con fecha 28 de octubre de 2020,

Interesado	JOSE MANUEL CREGO ALCALA	11784149F
------------	--------------------------	-----------

interpuso Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Corporación de 9 de julio de 2020.

El artículo 123 de la Ley 39/2015 determina que el recurso potestativo de reposición puede presentarse **contra los actos que pongan fin a la vía administrativa**. Tales actos





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

son:

- Resoluciones de recursos de alzada o procedimientos alternativos, así como las de órganos que carezcan de superior jerárquico.
- Acuerdos, pactos, convenios o contratos finalizadores del procedimiento.
- Resoluciones en materia de responsabilidad patrimonial o de procedimientos complementarios en materia sancionadora.
- Otras resoluciones cuando así lo determine una disposición legal o reglamentaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 91, 209, 210 y 211 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en lo sucesivo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 91.1 del ROF señala: “Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. En el acta se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

SEGUNDO. La no aprobación del Acta no implica el rechazo de los acuerdos adoptados, que siguen teniendo plena operatividad y legalidad. La aprobación es un acto meramente instrumental, sin que en ningún momento se permita -tal y como señala el citado artículo 91.1 del ROF- rectificar lo acordado, sino tan solo su forma de expresión, de manera tal que no afecte al fondo de los temas tratados. Los acuerdos existen desde su adopción.

TERCERO: Hay que destacar que, en virtud del artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en lo sucesivo), los actos de las Entidades Locales son, por regla general, inmediatamente ejecutivos, por lo que podrían ejecutarse desde el momento en que se adopten, sin esperar a la aprobación del Acta correspondiente. Siendo presumiblemente válidos y productores de efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en dichos actos se disponga otra cosa.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

En cualquier caso, el Pleno carece absolutamente de competencias para determinar la redacción precisa del Acta, que es siempre competencia del Secretario, titular de la pública administrativa, lo cual no obsta –como ya se ha dicho– para que, en el caso de que algún miembro de la Corporación no esté de acuerdo con la redacción, pueda sugerir, objetar, o, incluso no aprobar el Texto. En el caso de que existieran observaciones al Acta, éstas deberían recogerse por el Secretario en el punto correspondiente a la “Lectura y Aprobación, en su caso, del Acta anterior”, pero sin que corresponda a los miembros de la Corporación dar una nueva redacción al texto redactado por aquél.

CUARTO: Por tanto los actos son plenamente válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento en que se acuerdan, en este caso, con el voto favorable de la mayoría exigida legalmente para cada asunto, pudiendo incluso expedirse certificaciones de los acuerdos alcanzados, **con independencia de la aprobación del acta en la siguiente sesión, sin que sea necesario esperar a que se produzca este acto formal.** Esto es así porque en la sesión siguiente lo que se somete a votación no son los acuerdos adoptados en la sesión anterior, sino el Acta de ésta, entendiéndose por ello que lo que se debate en el primer punto del orden del día de esta “segunda” –por así decirlo- sesión, debe ser si el acta de la “primera” ha sido redactada con la debida exactitud y si refleja y reproduce el desarrollo de los debates y los acuerdos adoptados en esta sesión anterior que el Acta contiene. **De acuerdo con ello, la falta de aprobación del Acta no es sino un defecto formal referido al Acta, sin que afecte en modo alguno a los acuerdos en ella adoptados, ni por tanto, a su validez.** La jurisprudencia es también clara al respecto. Ya la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1926, afirmaba que «con la aprobación del acta no se ratifica nada y menos se rectifica». Más aún, son numerosas las sentencias de este Alto Tribunal que declaran la validez de los acuerdos, es decir, su existencia, en los casos en los que aún no figurando o constando los mismos en el Acta, resultan evidentemente demostrados de manera contundente, cuando dichos acuerdos son creadores de derecho a favor de quienes hayan procedido de buena fe.

QUINTO: En relación al plazo de interposición del recurso, establece el art.124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deberá interponerse en el plazo de un mes. Teniendo esto en cuenta, el pleno se realizó con fecha 9 de julio, y el acta de este pleno se notificó con fecha 25 de septiembre a los Srs. Concejales, al haberse presentado el recurso con fecha 27 de octubre, a mi entender, puede considerarse extemporáneo, de acuerdo con lo establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues se debe presentar en el plazo de un mes desde que se tiene notificación y conocimiento del acto. Los acuerdos fueron adoptados en sesión de 9 de julio y con la aprobación del acta no se ratifica nada y menos se rectifica.

SEXTO. Por tanto en la sesión siguiente lo que se somete a votación no son los acuerdos adoptados en la sesión anterior, sino el Acta de ésta, entendiéndose por ello que lo que se debate en el primer punto del orden del día debe ser si el acta anterior ha sido redactada con la debida exactitud nada más. Y si se recogen únicamente los



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

errores materiales o de hecho, y la forma de expresión, pero no el fondo del asunto.

SEPTIMO. El contenido del recurso se basa en que no se recogen en acta las consideraciones literales del concejal recurrente, y ya se le ha explicado, por activa y pasiva que, tal como establece el art.109,1,Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, “el acta recoge opiniones **sintetizadas** de los grupos....”. Además de ser una apreciación subjetiva suya, pues se recoge el fondo de todos los asuntos, sus opiniones sintetizadas y el resultado de las votaciones, como puede comprobarse en las actas y grabaciones, y así lo corroboran con su voto seis concejales de los siete que componen la Corporación y que votan el acta como correcto sin ningún tipo de objeción.

Y a más abundamiento, es en la aprobación del acta de la sesión anterior, es donde debe hacer las consideraciones expresadas en acta con las que no está de acuerdo, y dicho acta será votada, sin necesidad de interponer recurso sobre este acto. Dando la circunstancia que en la sesión de 30 de septiembre, el punto de aprobación del acta anterior, se aprobó por 6 votos a favor de los 7 que forman la corporación: 4 del grupo popular y 2 del grupo socialista, y la abstención del concejal de ciudadanos, que es el recurrente, que ni siquiera votó en contra.

OCTAVO. Por tanto, a mi entender, este recurso carece manifiestamente de fundamento, causa establecido en el art. 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como causa de inadmisión, por las razones expuestas.

INFORME DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por lo expuesto, procede la inadmisibilidad del recurso sin entrar a examinar las cuestiones planteadas. Todo ello a mi entender y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

Inadmisibilidad del recurso sea declarada por las siguientes causas:

- 1º - Por considerarse extemporáneo, fuera de plazo.
- 2º - Por carecer manifiestamente de fundamento.
- 3º - Por no haber votado en contra de dicho acta.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia en el ámbito local para resolver sobre, de acuerdo con lo establecido en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el Pleno puesto que es el órgano que lo ha dictado.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, plazo máximo para resolución del recurso será de un mes.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Una vez conocido el contenido del Recurso y el informe de secretaría, la Sra. Alcadesa hace la consideración siguiente, en pleno de 9 de julio, se le ha entregado toda la





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

documentación de pleno, que vino el día 8 a las dependencias municipales, se le entregó toda la documentación, sin límite de tiempo la estuvo examinando, en ese momento no pide ninguna copia, en el pleno no era momento de ver ninguna documentación que ya había visto el día anterior. Cuando se dice en el acta que se niega a votar, decirle que la Alcaldesa le preguntó en varias ocasiones si vota o no vota, y dijo que no votaba. Respecto a todos los demás documentos que pide los tiene todos entregados y si necesita alguno más que lo pida, que no tenemos inconvenientes en dárselos. Sobre los justificantes bancarios se le contestó en el mismo pleno. Que los presupuestos fueron publicados el 7 de enero. pero esa contestación a usted no le agrada. Que tiene libertad de expresión, se le contesta siempre a los escritos, que llevamos unos 164 escritos desde el inicio de la legislatura, con la consiguiente pérdida de tiempo, pero que siga pidiendo lo que estime oportuno.

Le parece una falta de respeto absoluta que diga este señor que me rio del partido socialista, pues es falso, no me rio de nadie los respeto totalmente, al partido a los concejales y a todos. Eso son palabras del Sr. Concejale de ciudadanos.

Concedida la palabra a la Sra. Concejale del Partido socialista, Inés Sánchez, manifiesta que considera que no se han reído de ellos. Sobre el recurso presentado, lo único que quiere decir es que este recurso es un asunto personal de ciudadanos y que no tiene nada que decir al respecto. Que el concejal de Ciudadanos tiene su forma de ver las cosas y los concejales del Partido socialista tienen otra. Cando tenga algo que decir el Partido Socialista lo dirá.

Concedida la palabra al Sr. Concejale de Ciudadanos, manifiesta que conste en acta las muchas faltas de verdades que dice la Sra. Alcaldesa, en el tiempo que le marca y autoritariamente determina no puedo expresarme libremente. No puede aparecer en un acta, si el concejal de ciudadanos no ha dicho que vota, decir que se niega a votar, esto es una falsedad, máxime cuando utilizan las administraciones públicas para sus intereses particulares. Se dice que el pleno se celebró en mayo, si no me dan un documento, no puedo reclamar, como se va a presentar un recurso si no me dan un documento. Las premisas a su juicio son poco evidentes. Que conste en acta que sobre la votación el no dice nada, es la Alcaldesa la que dice que me abstengo, si yo no he terminado mi exposición no puedo votar, se me impide terminar mi exposición y que se tiene que callar porque si no, le hace los llamamientos y lo echa del pleno. Por otra parte, la Sra. Secretaria tiene que decir en voz alta el resultado de las votaciones del pleno, para yo poder admitir si voto o no voto, y no se ha dicho. Yo no voy en contra del pueblo ni de nadie, no estoy de acuerdo con la actitud que tienen ustedes y la forma de redacción de las actas que le toman y no le respetan, le ha tendido la mano siempre y nunca se ha sentado la Sra. Alcaldesa con ciudadanos ni con la Corporación.

Hay un tema importante, que hay una comisión de cuentas que nunca se aprobó y ese dictamen debe ir al siguiente pleno y faltaba documentación.

Manifiesta el Sr. Concejale de Ciudadanos que tiene que quedar claro que no puede aparecer en el acta que se negó a votar, cuando es totalmente falso y tiene que desaparecer, tiene que aparecer que no vota porque no tiene los antecedentes necesarios.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que solamente decirle que no miente, en esa votación se le pregunto hasta siete veces si votaba y al final dijo que no voto. Que yo no





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

intimidado a nadie por decirle el tiempo que tiene para intervenir, es algo que lo dice la ley, y aplicar la ley no es ninguna intimidación, si no respeta la ley, tendré que llamarle al orden, se le respeta su tiempo y nunca se le limita la libertad de expresión. En cuanto que quiere ayudar a este Ayuntamiento, es su opinión que respeto, pero no la comparto, pues usted jamás ha ayudado a este Ayuntamiento, que ha tenido oportunidades y no lo ha hecho, lo único que hace es poner obstáculos a este equipo de gobierno. ¿ Cuando le ha pedido cita a la Sra. Alcaldesa?, ¿ cuando la ha llamado por teléfono?, la Sra. Concejala del grupo socialista, aquí presente la llama por teléfono y le pregunta, y le contesta y le informa, pero el Sr. Concejale de Ciudadanos jamás la ha llamado.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que el Sr. Concejale de Ciudadanos, utiliza unos términos bastantes despectivos al referirse al equipo de gobierno, como que actúan con supremacía, le aclaro que somos el equipo de gobierno como resultado de unas elecciones,

Una vez leído el recurso de reposición y el informe de secretaria se propone la inadmisión del recurso de reposición, por las siguientes causas:

- 1º - Por considerarse extemporáneo, fuera de plazo.
- 2º - Por carecer manifiestamente de fundamento.
- 3º - Por no haber votado en contra de dicho acta.

Votos a favor de la inadmisión:

- 4 votos a favor, de los concejales del grupo popular.
- 1 abstención de la concejala del grupo socialista.
- 1 voto en contra del concejal de ciudadanos.

Por tanto queda aprobada, la inadmisión del recurso.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

3.- DAR CUENTA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

En este punto el Sr. Concejale José Manuel Crego abandona el pleno por por motivos urgentes.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe consignación en el vigente Presupuesto de la Corporación/que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se han producido ingresos de naturaleza no tributaria derivados de Aportaciones o compromisos firmes de aportación de Diputación Provincial, en concreto:

- PLAN ACTIVA GASTO CORRIENTE.
- PLAN ACTIVA OBRAS.
- PLAN ACTIVA MOBILIARIO
- PLAN EXTRAORDINARIO GASTOS COVID.DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de generación de créditos en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

TERCERO. Que, por Intervención, se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

CUARTO. Tras el informe de Intervención, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO: Que tras el informe propuesta se remita el expediente al Alcalde para que resuelva al respecto del mismo.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 5/2020, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de generación de Créditos por ingresos, en el que consta el informe favorable del Interventor General.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.2.d), 43 y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 5/2020, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de créditos, de acuerdo al siguiente detalle

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito inicial	Modificación de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	220,00	P.A.Gasto Corriente	2000,00	8500,32	10500,32
414	682,00	Plan Activa obras	20000,00	25500,00	45500,00
920	212,00	P.A mobiliario	2030,00	8218,00	10248,00
311	221	Productos salubridad		1767,96	1767,96
TOTAL			24030,00	43985,28	60015,28

2.º FINANCIACIÓN

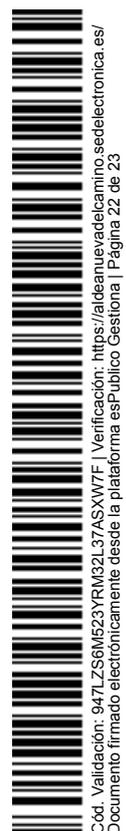
Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
4	61	00	PA.gasto corriente	8500,32
4	61	02	Plan Activa obras	25500,00
4	61	03	PA. mobiliario	8218,00
4	61	09	Gastos COVID	1767,96
TOTAL INGRESOS				43986,28

3º JUSTIFICACIÓN

Aportaciones o compromisos firmes de aportación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en concreto:





Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

- PLAN ACTIVA GASTO CORRIENTE.
- PLAN ACTIVA OBRAS.
- PLAN ACTIVA MOBILIARIO
- PLAN EXTRAORDINARIO GASTOS COVID.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Quedan enterados.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión siendo las 12.30 horas del día indicado.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo. Dña. María Luisa Moreno Gómez

Fdo. Dña. Carmen Martín Martín

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

